

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2018-02062, el cual se encuentra inactivo por más de un año, el cual se le decretara desistimiento tácito. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): DIOGENES ALBERTO OJEDA ROCA.

DEMANDADO(S): PIEDAD DEL CARMEN CAMPO PEÑATA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2018-02062-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por

desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

II. CASO EN CONCRETO

Mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago contra la ejecutada, posteriormente se profirió auto el día 14 de diciembre de 2018 corrigiendo el nombre del ejecutante, siendo esta la última actuación, y pasando más de un (1) año inactivo hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso, póngase a favor del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA las medidas de embargo que se hayan decretado y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros de propiedad de PIEDAD DE CARMEN CAMPO PEÑATA, identificada con cedula N° 34.973.181 depositados en los establecimientos como BANCO DE BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y BANCO POPULAR,

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que le exceda del salario mínimo que devenga PIEDAD DE CARMEN CAMPO PEÑATA, identificada con cedula N° 34.973.181, como empleada adscrita a la CORPORACION PROYECTO SER HUMANO.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 140-165574 de oficina de registro de instrumentos públicos de Montería y propiedad de PIEDAD DE CARMEN CAMPO PEÑATA, identificada con cedula N° 34.973.181.

SEXTO. DESGLÓSESE el documento (LETRA DE CAMBIO) que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ

JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6102719cfd0df548177e8e576c52f5e4681461ea7c7d47a154b6d1cd802dc40e**

Documento generado en 29/03/2022 11:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>